

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NÁCORI CHICO, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de Nácori chico, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de

encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

**“JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2020
MUNICIPIO DE NÁCORI CHICO, SONORA.**

“1201

1. *SE APLICA EL AUMENTO DEL 3%, A PESAR DE QUE EL PROYECTADO ARROJA UN MONTO UN POCO MENOR, SIN EMBARGO, ESTE IMPORTE ARROJAN LOS CÁLCULOS DE LA RECAUDACIÓN PARA EL 2020, CON BASE EN EL AUMENTO DE LAS TABLAS DE VALORES.*
2. *SE APLICA LA PROYECCIÓN, DEBIDO A QUE SE REGULARIZARON LOS PREDIOS DONDE HABITAN LOS DUEÑOS Y LA CARTERA QUE QUEDA ES DE LOS CIUDADANOS QUE HABITAN EN OTROS LUGARES Y SOLO REGRESAN ESPORÁDICAMENTE AL MUNICIPIO, POR LO QUE LA RECAUDACIÓN POR ESTE CONCEPTO ES MAS LENTA.*

1202

SE APLICA EL 3%, DEBIDO A QUE NO TENEMOS CONOCIMIENTO DE ALGUNA PROPIEDAD IMPORTANTE QUE SE VAYA A PONER EN VENTA, Y ESTE IMPORTE COINCIDE CON EL COMPORTAMIENTO NORMAL.

1204

SE APLICA LA PROYECCIÓN, DEBIDO A QUE ACTUALMENTE VIVIMOS UNA SITUACIÓN ATÍPICA DE INSEGURIDAD EN EL MUNICIPIO, RAZÓN POR LA CUAL, SE HAN VISTO AFECTADAS LAS LABORES DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, IMPIDIENDO EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA REGIÓN Y NO SE SABE POR CUANTO TIEMPO MÁS PERMANEZCA ASÍ, POR LO QUE ESTAMOS HACIENDO EL CALCULO CONSERVADORAMENTE.

1701

1. *SE APLICA LA PROYECCIÓN, DEBIDO A QUE VA DE ACUERDO CON EL COMPORTAMIENTO ACTUAL Y SE ESTIMA QUE PERMANECERÁ ASÍ PARA EL 2020.*

2. *SE APLICA EL AUMENTO DEL 3%, A PESAR DE QUE EL PROYECTADO ARROJA UN MONTO MAYOR, SIN EMBARGO, ESTE IMPORTE VA DE ACUERDO CON EL COMPORTAMIENTO NORMAL PARA ESTE AÑO QUE VIENE*

4301

SE APLICÓ UN AUMENTO DEL 3%, A PESAR QUE EL PROYECTADO ES NULO, SIN EMBARGO, YA SE REALIZARON TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y YA EL CONVENIO ESTÁ EN FIRMA CON CFE PARA QUE SE CARGUE ESTE IMPUESTO EN LOS RECIBOS DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA PARA QUE SEA MAS PRÁCTICA LA RECAUDACIÓN.

4302

SE APLICÓ LA PROYECCIÓN, DEBIDO A QUE, POR LOS PROBLEMAS DE INSEGURIDAD EN EL MUNICIPIO, SE HA HECHO DIFÍCIL REALIZAR LAS LABORES DE RECAUDACIÓN QUE SE VENÍAN HACIENDO, Y ESTIMAMOS QUE SEGUIRÁ EL MISMO COMPORTAMIENTO PARA EL 2020.

4305

SE APLICO LA PROYECCIÓN, PORQUE VA DE ACUERDO AL COMPORTAMIENTO ACTUAL.

4318

1. *SE APLICO LA PROYECCIÓN, PORQUE VA DE ACUERDO CON EL COMPORTAMIENTO ACTUAL RESPECTO DE ESTAS SOLICITUDES.*
2. *SE APLICO LA PROYECCIÓN, PORQUE VA DE ACUERDO CON EL COMPORTAMIENTO ACTUAL RESPECTO DE ESTAS SOLICITUDES.*
3. *SE APLICO LA PROYECCIÓN, PORQUE VA DE ACUERDO CON EL COMPORTAMIENTO ACTUAL, YA QUE, POR LA INSEGURIDAD, POCOS VENDEDORES AMBULANTES VIENEN.*

5102

SE APLICO LA PROYECCIÓN, PORQUE VA DE ACUERDO CON EL COMPORTAMIENTO ACTUAL, QUE HA DISMINUIDO, DEBIDO A QUE BAJÓ MUCHO LA CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO.

5112

LOS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO AUMENTAN EL 3%, YA QUE VAN DE ACUERDO CON EL COMPORTAMIENTO QUE SE ESPERA PARA EL SIGUIENTE AÑO.

6101

SE APLICÓ LA PROYECCIÓN, PORQUE VA DE ACUERDO CON EL COMPORTAMIENTO ACTUAL. LOS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO HAN DISMINUIDO, DEBIDO A QUE, POR LA INSEGURIDAD, LA POBLACIÓN EVITA CIRCULAR MUCHO POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO Y, POR LO TANTO, NO SE PRESENTAN CONDUCTAS QUE GENERAN MULTAS.

6105

EL IMPORTE PRESUPUESTADO PROVIENE DE LA DONACIÓN DE \$10,000.00 MENSUALES, POR LOS MESES DEL AÑO ESCOLAR, PARA BECAS, POR PARTE DEL SR. PRESIDENTE MUNICIPAL

6109

SE APLICÓ LA PROYECCIÓN, POR ESTAR ACORDE CON EL COMPORTAMIENTO ESPERADO PARA EL 2020.

6114

SE APLICA AUMENTO DE 3%, AUNQUE LA PROYECCIÓN ES NULA, DEBIDO A QUE NO SE GENERARON INGRESOS EN LAS FIESTAS REGIONALES DE AGOSTO, YA QUE SE CANCELARON POR EL ESTADO DE INSEGURIDAD QUE VIVIMOS EN EL MUNICIPIO, SIN EMBARGO, PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO SE ESPERA QUE EL MUNICIPIO VUELVA A LA NORMALIDAD, Y SE PUEDAN CELEBRAR DE NUEVO.

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las

contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta

Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2020, en relación con las establecidas para 2019.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Nácori chico pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY
DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE NÁCORI CHICO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2020.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Nácori Chico, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación, en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Nácori Chico, Sonora.

DE LOS IMPUESTOS

**SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

<u>Valor Catastral</u>		<u>TARIFA</u>		
<u>Límite Inferior</u>		<u>Límite Superior</u>	<u>Cuota Fija</u>	<u>Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar</u>
<u>\$ 0.01</u>	<u>A</u>	<u>\$ 38,000.00</u>	<u>\$55.52</u>	<u>0.0000</u>
<u>\$ 38,000.01</u>	<u>A</u>	<u>\$ 76,000.00</u>	<u>55.52</u>	<u>0.0000</u>
<u>\$ 76,000.01</u>	<u>A</u>	<u>\$ 144,400.00</u>	<u>55.52</u>	<u>0.5415</u>
<u>\$ 144,400.01</u>	<u>A</u>	<u>\$ 259,920.00</u>	<u>75.55</u>	<u>0.6661</u>

<u>\$ 259,920.01</u>	<u>A</u>	<u>\$ 441,864.00</u>	160.81	0.8040
<u>\$ 441,864.01</u>	<u>A</u>	<u>\$ 706,982.00</u>	326.00	0.8740
<u>\$ 706,982.01</u>	<u>A</u>	<u>\$ 1,060,473.00</u>	608.35	0.8751
<u>\$ 1,060,473.01</u>	<u>A</u>	<u>\$ 1,484,662.00</u>	1,042.90	1.0809
<u>\$ 1,484,662.01</u>	<u>A</u>	<u>\$ 1,930,060.00</u>	1,716.42	1.0819
<u>\$ 1,930,060.01</u>	<u>A</u>	<u>\$ 2,316,072.00</u>	2,356.13	1.3749
<u>\$ 2,316,072.01</u>	<u>A</u>	<u>En adelante</u>	3,029.29	1.3757

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

<u>Valor Catastral</u>			<u>Tasa</u>	<u>Cuota</u>
<u>Límite Inferior</u>	<u>Límite Superior</u>			
<u>\$0.01</u>	<u>A</u>	<u>\$19,057.00</u>	55.52	<u>Mínima</u>
<u>\$19,057.01</u>	<u>A</u>	<u>\$22,292.00</u>	2.913046	<u>Al Millar</u>
<u>\$22,292.01</u>		<u>en adelante</u>	3.751054	<u>Al Millar</u>

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

<u>Categoría</u>	<u>Tasa al Millar</u>
------------------	-----------------------

<u>Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.</u>	1.084358621
<u>Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.</u>	1.905602499
<u>Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).</u>	1.896652237
<u>Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).</u>	1.926027455
<u>Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.</u>	2.889442797
<u>Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.</u>	1.484710708
<u>Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.</u>	1.883341591
<u>Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.</u>	0.296965091
<u>Forestal Única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostadero.</u>	0.488362994

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

<u>Valor Catastral</u>		<u>Tasa</u>
<u>Límite Inferior</u>	<u>Límite Superior</u>	
<u>\$0.01</u>	<u>A</u>	<u>55.52</u> <u>Cuota Mínima</u>
<u>\$41,757.30</u>	<u>A</u>	<u>1.3294</u> <u>Al Millar</u>
<u>\$172,125.01</u>	<u>A</u>	<u>1.3961</u> <u>Al Millar</u>
<u>\$344,250.01</u>	<u>A</u>	<u>1.5416</u> <u>Al Millar</u>
<u>\$860,625.01</u>	<u>A</u>	<u>1.6746</u> <u>Al Millar</u>

<u>\$1,721,250.01</u>	<u>A</u>	<u>\$2,581,875.00</u>	1.7821	<u>Al Millar</u>
<u>\$2,581,875.01</u>	<u>A</u>	<u>\$3,442,500.00</u>	1.8612	<u>Al Millar</u>
<u>\$3,442,500.01</u>		<u>En adelante</u>	2.0071	<u>Al Millar</u>

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$55.52 (cincuenta y cinco pesos cincuenta y dos centavos M.N.).

~~I. Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:~~

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se ~~estará~~estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$10.00, por hectárea.

SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

Y ALCANTARILLADO

Artículo 9°.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- TARIFAS

TARIFA DOMÉSTICA.

RANGO DE CONSUMO		PRECIO M3
0 a 10	\$	44.00
11 a 20	\$	1.10
21 a 30	\$	2.20
31 a 40	\$	3.85
41 a 50	\$	6.05
51 a 60	\$	7.15
61 en adelante	\$	8.25

TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO		PRECIO M3
0 a 10	\$	66.00
11 a 20	\$	1.65
21 a 30	\$	4.95
31 a 40	\$	5.78
41 a 50	\$	9.08
51 a 60	\$	10.73
61 en adelante	\$	12.38

TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO		PRECIO M3
0 a 10	\$	88.00
11 a 20	\$	2.20
21 a 30	\$	4.40

31 a 40	\$	7.70
41 a 50	\$	12.10
51 a 60	\$	14.30
61 en adelante	\$	16.50

II.- Cuotas por otros servicios

Por contratación:

- a). Para tomas de agua potable de ½” de diámetro: \$ 385.00
- b). Para tomas de agua potable de ¾” de diámetro: \$ 715.00
- c). Para descargas de drenaje de 4” de diámetro: \$ 440.00
- d). Para descargas de drenaje de 6” de diámetro: \$ 605.00
- e). Por reconexión del servicio de agua potable: \$ 110.00
- f). El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 10.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2020, será una cuota mensual como tarifa general de \$18.00 (Son: dieciocho pesos 00/100 M.N.), misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá ~~celebrar~~ celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los

recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (Son: diez pesos ~~1000~~/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III RASTROS

Artículo 11.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

y Actualización Vigente

- | | | |
|----|-----------------------|----------------------------|
| I. | Sacrificio por cabeza | |
| a) | Vacas | 0. 50 <u>65</u> |

SECCIÓN IV OTROS SERVICIOS

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- | | | |
|----|--|------|
| I. | Por la expedición de: | |
| a) | Certificados | 0.70 |
| b) | Legalización de firmas | 0.70 |
| c) | Licencias y permisos especiales (anuencias)
Vendedores ambulantes | 5.00 |

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA

Artículo 13.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Servicio de fotocopiado de documentos a terceros	\$ 12 .00
2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles:	
Dompe por viaje	\$ 300 <u>700</u> .00
Retroexcavadora por Hora	\$300.00

Artículo 14.- El monto de los productos por la enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 15.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 16.- Se impondrá multa equivalente de entre 5 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) y artículo 232 inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en vías públicas.

f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

g) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 17.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 18.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 19.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
----------------	-----------------	----------------	--------------------	--------------

1000	Impuestos				\$356,724248,198
1200	Impuestos sobre el Patrimonio				
1201	Impuesto predial			294,876 213,513	
	1.- Recaudación anual	134,616 144,201			
	2.- Recuperación de rezagos	160,260 69,312			
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles			3,096 3,316	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	-		120	-
1204	Impuesto predial ejidal			48,792 22,596	
1700	Accesorios				
1701	Recargos			9,840 8,773	
-	<u>1.- Por impuesto predial del ejercicio</u>		341	-	-
-	<u>2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores</u>		<u>8,432</u>	-	-
4000	Derechos				\$17,520271,049
4300	Derechos por Prestación de Servicios				
4301	Alumbrado público			1,200 285	
4302	Agua Potable y Alcantarillado			250,200 125	
4305	Rastros			5,660 219	
	1.- Sacrificio por cabeza	5,660 219			
4318	Otros servicios			9,660 14,420	
	1.- Expedición de certificados	7,544 279			
	2.- Legalización de firmas		7,004		

	3.- Licencia y permisos especiales (vendedores ambulantes)	137		
5000	Productos			\$9,332-719
5100	Productos de Tipo Corriente			
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		9,7806,043	
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		3,432-676	
5200	Productos de Capital	-	-	-
5202	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	-	120	-
6000	Aprovechamientos			\$90,208-068
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente			
6101	Multas		5,9645,219	
6105	Donativos		120-80,000	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		7,9924,720	
6114	Aprovechamientos diversos		132-129	
	1.- Fiestas regionales	120-129		
-	2.- Porcentaje sobre recaudación de repecos	12	-	-
8000	Participaciones y Aportaciones			\$18,611,717
8100	Participaciones			

8101	Fondo general de participaciones	8,614,444,913.416
8102	Fondo de fomento municipal	2,553,145,992.406
8103	Participaciones estatales	889,648,283
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	369,278
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	75,769,101,830
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	162,450,174,567
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	38,203,41,557
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,939,319,213,704
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	184,371,190,839
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,485,256,508,267
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,574,147,088,833
8300	Convenios	
8326	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP)	1,256,508,204,707
8368	Programa Estatal de Empleo Rural (PEER)	147,088,394,000

8300	Convenios	-	-	-
8368	Programa Estatal de Empleo Rural (PEER)	-	485,328	-
TOTAL PRESUPUESTO				\$19,230,751

Artículo 20.- Para el ejercicio fiscal de 2020, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, con un importe de \$19,230,751 (SON: DIECINUEVE MILLONES ~~OCHOCIENTOS—SESENTA—Y CUATRO~~DOSCIENTOS TREINTA MIL SETE~~SESENTA—Y—CUATRO~~CIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2020.

Artículo 22.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 23.- El Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2020.

Artículo 24.- El Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización superior para el Estado de Sonora.

Artículo 25.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 26.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 27.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 28.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2020 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2019; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y

determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 20 de diciembre de 2019.**

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA